

SECRETARIA: Pasa al despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que a través de misiva de 6 de julio de 2023 hora 2:58 p.m. (fls. 36 y ss c.m.p.), la parte demandante a través de apoderada judicial, presenta un avalúo del bien rodante embargado. Sírvese proveer.
Toluviejo, julio 11 de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
SUCRE**

Toluviejo, Sucre, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO
RADICADO: N° 708234089001 2023-00019-00**

Vista la nota secretarial se tiene que en efecto la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 6 de julio de 2023 (folios 36 y ss del cuaderno m.,p.), aporta el avalúo del rodante automotor de placas RLT 698 de propiedad del demandado JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO, por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.280.000,00), como consta en el documento BASE GRAVAMEN expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, signado por el Coordinador de Grupo de Homologaciones y Avalúos, de fecha 6 de julio de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444, numeral 2 del C.G.P. y solicitando se emita auto teniendo en cuenta dicho avalúo mencionado.

En aras de resolver el asunto planteado, sea lo primero precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 1 del CGP *"Practicado el embargo y secuestro, y notificado el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes con forma a las siguientes reglas...."*

Así las cosas, en este caso en particular aún no se ha practicado la diligencia de secuestro del bien rodante embargado mencionado, pues fue librado el Despacho Comisorio N° 005 de 15 de junio de 2023, a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo en reparto, para que llevarán a cabo la diligencia de secuestro, como quiera que el bien rodante fue inmovilizado en dicha ciudad (Sincelejo), correspondiéndole en reparto al JUZGADO PRINMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, sin embargo, el Juzgado antes aludido aún no lo ha devuelto debidamente diligenciado, no procediendo por tanto la solicitud que hoy implora la parte demandante, de que se emita auto teniendo como avalúo del vehículo de placas RLT 698 por la suma de (\$17.280.000,00).

En consecuencia, el juzgado no dará traslado al avalúo comercial presentado por la parte interesada, teniendo en cuenta que o se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 444 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, absténgase el Despacho de darle traslado al avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, hasta tanto no se practique el secuestro del vehículo de placas RLT 698 de propiedad del demandado JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°96 de fecha 12 de julio de
2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037e1786967a72f0173f0e52a78bfa7f9c62cbb11261296a80d9eca3e5f64d4**

Documento generado en 11/07/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>